

La libertad subrogada.
Tres poderes notariales otorgados por
G. M. de Jovellanos en León tras su detención

The subrogation of liberty.
Three powers of attorney granted by
G. M. de Jovellanos in León following his arrest

ANTONIO T. REGUERA RODRÍGUEZ

Universidad de León

CESXVIII, núm. 29 (2019), págs. 559-571

DOI: <https://doi.org/10.17811/cesxviii.29.2019.559-571>

ISSN: 1131-9879



RESUMEN

Transcripción de tres poderes notariales otorgados por Gaspar Melchor de Jovellanos en marzo de 1801 a representantes de su máxima confianza para atender los asuntos más importantes que deja en Gijón. Lo hace en los días posteriores a su detención, cuando ha iniciado ya el «viaje del destierro».

PALABRAS CLAVE

Gaspar Melchor de Jovellanos, Andrés de Lasauca, José Valdés Flórez, Juan Arias de Saavedra, Nicolás Ramón de Sama, detención, destierro, poder notarial.

ABSTRACT

Transcript of three powers of attorney granted in March 1801 by Gaspar Melchor de Jovellanos to highly trusted representatives enabling them to attend to the most important matters that he left behind in Gijón. He granted these in the days following his arrest, when he had already initiated his «journey of exile».

KEY WORDS

Gaspar Melchor de Jovellanos, Andrés de Lasauca, José Valdés Flórez, Juan Arias de Saavedra, Nicolás Ramón de Sama, arrest, exile, power of attorney.

Recibido: 8 de octubre de 2018. *Aceptado:* 1 de diciembre de 2018.

Agradezco al Archivo Histórico Provincial de León las facilidades que me ha dado para el hallazgo, consulta y reproducción de estos documentos, y muy especialmente a su directora, Eva Merino Flecha.

Los hechos

En la vida de Jovellanos hay una larga secuencia de antecedentes que ponen en evidencia los roces y fricciones que su modo de pensar y de proceder, sustentado en la honestidad y en la integridad, tanto personal, como intelectual, causan en la familia real, en su principal lugarteniente, Manuel de Godoy, en la Iglesia más tradicional y en grupos sociales distinguidos por su reacción anti-ilustrada. Sus enemigos buscan la ocasión para neutralizar la proyección social que tenían su persona y sus escritos; pero no es fácil instruir proceso alguno ante la ausencia de delito o simple apariencia del mismo.

Sin embargo, llega un momento en el que la determinación es firme y tiene su origen en la Corte: Jovellanos debe ser silenciado y confinado. Una «Delación anónima y secreta»¹, preparada en la propia Asturias es utilizada como aval vergonzante para proceder a su detención. El Gobierno, con Godoy al fondo y el ministro José Antonio Caballero de principal oficiante en este asunto, simula durante algunos meses el estudio y la información sobre el contenido de la «Delación», que Julio Somoza sitúa en el año 1800, decidiendo finalmente poner fin a la libertad de Jovellanos. Con toda probabilidad el propio Gobierno había encargado o inspirado este escrito.

En las primeras horas del día 13 de marzo de 1801 el regente de la Audiencia de Oviedo, Andrés de Lasauca se presenta en casa de Jovellanos para cumplir la orden de detención. Esta misma autoridad había estado haciendo indagaciones secretas en el territorio de su competencia por orden del ministro Caballero, con el propósito de fundamentar las acusaciones del delator. Para este, Jovellanos gozaba de una «enfadosa y desvergonzada libertad» a la que se debía poner freno. Recomendaba privarle de «toda comunicación y correspondencia», y «separarle muy lejos de su tierra», como en efecto se cumplió. Aconsejaba igualmente actuar con «mucho precaución» porque sus partidarios, dice, eran «muchos» y «poderosísimos». Se temía una reacción popular tras

¹ Citamos por la publicación hecha por Julio SOMOZA, *Documentos para escribir la biografía de Jovellanos*, Madrid, Imp. de los Hijos de Gómez Fuentenebro, 1911, Doc. n.º 57, «Delación anónima y secreta contra Jovellanos», págs. 225-230.

conocerse la detención; de ahí que en la madrugada del día siguiente la comitiva con el preso salga con premura de Asturias hacia León. Carlos González de Posada, en sus *Memorias para la biografía del señor Jovellanos*, apunta que fue el propio Jovellanos quien hubo de sosegar el movimiento popular que quería libértarle a toda costa².

Juan Agustín Ceán, en sus *Memorias para la vida de Jovellanos*, nos da algunos detalles de lo que ocurrió en casa de Jovellanos durante esas veinticuatro horas. Se le prohibió la comunicación con familiares y amigos, al mismo tiempo que los ejecutores de la orden hacían la inspección y requisa de papeles³, buscando sin duda pruebas de cargo en sus libros y documentos. También resume los inicios de este nuevo viaje como sigue: antes del amanecer el día 14 «fue conducido con escándalo y escolta de tropa, sin entrar en Oviedo, hasta León, y le depositaron en el convento de los religiosos recoletos de San Francisco sin comunicación, ni aun de los parientes que allí tenía, por espacio de diez días, esperando nuevas órdenes de la corte»⁴.

Esta demora, hasta recibir nuevas órdenes sobre el destino final del preso, revela que el Gobierno actuaba siguiendo una pulsión represiva no exenta de improvisación. Finalmente se decidió que la siguiente etapa en este «viaje del destierro» sería desde León a Barcelona, concluyendo con el confinamiento en la isla de Mallorca. El periodo de diez días de estancia en León lo precisa el propio Jovellanos al comenzar la parte del *Diario* titulada «Camino del destierro», el 28 de marzo de 1801, cuando anota: «después de diez días de detención en León, en el convento de San Froilán, de franciscanos descalzos, satisfecho el gasto con mil reales dados de limosna a la comunidad, salimos de dicha ciudad el sábado, 28 de marzo, a las seis de la mañana, en un coche valenciano con siete mulas, cuyo mayoral se llama José Molineros y escoltado por cuatro soldados de caballería de Montesa y su cabo, Manuel Bellota»⁵.

No hay constancia de que Jovellanos viera a sus parientes en León, una sobrina, Tadea Tineo, y su marido, Jacinto Roque Lorenzana, que desde finales de

² José CASO GONZÁLEZ, «Una biografía inédita de Jovellanos: las *Memorias* de González de Posada», *Boletín del Centro de Estudios del Siglo XVIII*, 2 (1974), págs. 57-92; pág. 80. Este artículo incluye, además de la presentación del autor, el texto titulado *Memorias para (la) biografía del señor Jovellanos*, en págs. 61-92.

³ Juan Agustín CEÁN BERMÚDEZ, *Memorias para la vida de Jovellanos*, Gijón, Silverio Cañada Editor, 1989, pág. 81.

⁴ CEÁN BERMÚDEZ, *Memorias para la vida de Jovellanos*, págs. 81-82.

⁵ Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Obras Completas*, t. VIII, *Diario* 3.º, ed. de M. T. Caso Machicado y J. González Santos, Gijón, Ayuntamiento de Gijón / Instituto Feijoo de Estudios del Siglo XVIII / KRK Ediciones, 2011, «Sábado, 28 de marzo de 1801», págs. 317-318. El hecho de que estemos citando el *Diario* de Jovellanos es del todo compatible con que, dadas las circunstancias por la que está pasando, la redacción de los asientos correspondientes al viaje León-Barcelona pueda estar hecha en todo o en parte por el responsable de su custodia, el propio regente, Andrés Lasauca. A Jovellanos ya no se le permite escribir.

1798 ocupaba el importante cargo de intendente provincial⁶. La altura de este cargo suscita no obstante la duda de que pasara para él inadvertida la presencia en la ciudad de una comitiva tan destacada; máxime cuando ahora sabemos que sí hubo comunicación más allá del convento ocupado por la pequeña comunidad de frailes. Los documentos que ahora presentamos así lo atestiguan, aunque no podemos asegurar si para su redacción y firma Jovellanos y el regente Lasauca acudieron a la Escribanía del notario, o de lo contrario fue este y los testigos los que debieron hacer acto de presencia en el convento. El inicio de los Poderes, con la siguiente determinación de lugar, «En la Ciudad de León y Real Convento de Franciscanos Descalzos...», inclina a pensar como más probable la segunda opción. Como quiera que fuera, Jovellanos debió solicitar permiso a Lasauca para formalizar este trámite; y el regente, en efecto, lo autorizó, dejando igualmente constancia de su firma en los documentos.

Los documentos

Se trata de tres Poderes notariales, hasta ahora desconocidos, creemos, que con carácter general tienen interés documental y significado biográfico. Nos presentan al Jovellanos responsable y ordenado que ante la situación tan excepcional que está viviendo se preocupa de los asuntos que requerían su mano y su presencia. Eran sin duda los más importantes; aquellos cuya gestión no se podía posponer *sine die* o dejar en manos de un sustituto ocasional. Por otro lado, al otorgar los Poderes está identificando a aquellas personas que en su vida le merecían, por su amistad y responsabilidad, la máxima confianza. Es notorio igualmente que Jovellanos, privado de libertad y sacado con fuerza de su casa de Gijón y de Asturias, no confía en que su situación sea reversible ni de forma inmediata, ni a corto plazo.

Los tres Poderes fueron otorgados ante el escribano de León, José García Álvarez, el mismo día, 26 de marzo de 1801. Como ya quedó precisado por el propio Jovellanos, estuvo en León diez días antes de continuar el viaje hacia Barcelona el día 28 de marzo a primera hora de la mañana. Entonces, la comitiva debió llegar a León el día 17 a última hora. Recuérdese que había salido de Gijón en la madrugada del día 14. Dan fe como testigos dos funcionarios o empleados de la Real Audiencia, uno de ellos con la indicación de que era «residente en la ciudad de Oviedo», y un tercero, «vecino de León», que era

⁶ Eloy DÍAZ-JIMÉNEZ Y MOLLEDA, *Jovellanos en León*, Madrid, Tip. de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 1925. pág. 37.

el hijo del propio escribano. El otorgante es el propio Jovellanos, pero dadas las circunstancias en las que se encuentra, la escritura deja sutil constancia de que se trata de un acto tutelado. Se hace explícita la presencia del regente, Andrés Lasauca, y que el acto se realiza con «su permiso». Ambos firman al final. Con la máxima discreción justifica Jovellanos ante el notario el otorgamiento de estos Poderes en León. Estaba de paso después de haber abandonado su casa de Gijón, donde residía, y lo había hecho por «Real orden de Su Majestad», ignorando la duración de la ausencia, y habiendo dejado negocios, gestiones y responsabilidades que necesitaban despacho y cumplimiento. Aunque en los tres escritos el escribano finaliza dando fe de que conoce al otorgante⁷, es dudoso que tuviera conocimiento de la verdadera razón por la que Jovellanos se encontraba en León en esos momentos.

El primer documento se encabeza como «Poder al Sr. Dn. Josef Valdés Flórez»⁸. Tras la parte protocolaria generalizada en este tipo de escritos, se muestra la parte dispositiva específica, que en este caso se refería a uno de los negocios que con más atención y diligencia Jovellanos venía desempeñando. Se trataba de la dirección del Patronato y administración de los bienes de la Escuela gratuita de primeras letras para la enseñanza de niños pobres, creada por el abad de Santa Doradía, Fernando Morán Labandera. Este, a través de los correspondientes poderes había nombrado a Jovellanos comisario testamentario, otorgándole la presidencia del Patronato que debía afectar la herencia de sus bienes a la creación y funcionamiento de la Escuela. Hacía tan solo tres años que Jovellanos había ganado un pleito instado por los sobrinos y otros familiares del abad, quienes reclamaban la importante herencia para ellos⁹. De modo que el asunto requería atención y trabajo. Y como la Escuela estaba asociada a la estrategia educativa del Real Instituto Asturiano, Jovellanos otorgó el Poder de sustituirle en la dirección del Patronato y en la gestión de los bienes de la herencia que mantenían la Escuela a José Valdés Flórez, en esos momentos director del propio Instituto.

El segundo se presenta como «Poder al Sr. Dn. Juan Arias Sahabedra»¹⁰. Jovellanos reconoce una relación de ahijado con Arias Saavedra, lo que le lleva

⁷ No es difícil, dadas las veces que Jovellanos había estado en León, de paso y en estancias más largas, que se relacionara con muchos representantes de la sociedad leonesa. Puede verse, a propósito, el trabajo de DÍAZ-JIMÉNEZ Y MOLLEDA, *Jovellanos en León, passim*.

⁸ Archivo Histórico Provincial de León (AHPL), *Sección de Protocolos Notariales*, «Escribanía de José García Álvarez», Año 1801, Caja 796, Leg. 1.289, fol. 308.

⁹ Agustín GUZMÁN SANCHO, «Jovellanos, abogado de sí mismo en el pleito que le promovieron los parientes del abad de Santa Doradía», *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, 183-184 (2014), págs. 301-334; págs. 301-334.

¹⁰ AHPL, *Sección de Protocolos Notariales*, «Escribanía de José García Álvarez», Año 1801, Caja 796, Leg. 1.289, fols. 309-310.

a dirigirse a él habitualmente como «mi papá». Cuando Jovellanos ocupó el Ministerio de Gracia y Justicia le facilitó el acceso a varios cargos de importancia relacionados con la Hacienda y las Temporalidades de los Jesuitas. En cierto modo y a varios efectos fueron dos vidas paralelas. Lo cierto es que Jovellanos presume de la amistad entre ambos. Saavedra ya le representaba, tras las largas ausencias de la capital desde 1790, en sus negocios y en el cargo de la casa que Jovellanos seguía teniendo en Madrid. Ahora, invocando una vez más la profunda y constante amistad, le confiere su poder para gestionar con plena capacidad de decisión los bienes y rentas de su casa, y en especial los afectos al mayorazgo familiar, cuya titularidad Jovellanos ostentaba desde la muerte de su hermano Francisco de Paula en 1798. Con una ilimitada confianza Jovellanos ensalza la probidad e inteligencia de Arias Saavedra, llegando el otorgamiento hasta la remoción si fuera necesario de mayordomos, administradores y apoderados.

El tercero es un «Poder a D. Nicolás Ramón de Sama»¹¹. Era este cura párroco de la villa de Gijón, y ejercía, junto con Jovellanos y el canónigo de la Catedral de Oviedo, Pedro Inguanzo, la cotutoría de la niña Manuela Blanco Inguanzo, a quien su madre le había dejado los bienes que debían proveer a su crianza y educación. Ante la nueva situación, Jovellanos comprendió el trastorno que podía causar su ausencia de Gijón cuando el trío de tutores deba tomar decisiones *in solitum* sobre capítulos de gasto, administración y cumplimiento de la voluntad de la madre testadora. Con gran responsabilidad y entendimiento de la situación, suma con este Poder su representación en el trío a la del párroco, desvinculando de esta forma el futuro de la niña del de su propia persona.

Tres urgencias son las que se atienden con dichos Poderes. La segunda la podemos considerar *pro domo sua*; pero la primera y la tercera revelan el grado de sensibilidad social que Jovellanos es capaz de exhibir, aun en las peores circunstancias personales. La defensa y el funcionamiento de una Escuela y la crianza y la educación de una niña debían de quedar protegidas cuando él, su responsable, allanado en sus derechos y en su integridad por el Gobierno, debe de ausentarse sin destino ni tiempo conocidos. Esto, por otro lado, no era nada excepcional en su vida, también construida con el encadenamiento de destrezas morales.

Los textos de los Poderes están redactados con el fárrago de expresiones propias de la formalidad notarial. Su ortografía presenta notables y constantes descuidos, que hemos respetado. Nos hemos permitido, sin embargo, algunas

¹¹ AHPL, *Sección de Protocolos Notariales*, «Escribanía de José García Álvarez», Año 1801, Caja 796, Leg. 1.289, fols. 311-312.

modificaciones prosódicas, sin las cuales sería imposible encontrar el significado de algunas palabras y de muchas frases. Las abreviaturas, también habituales, las hemos resuelto con carácter general, salvo las referidas al tratamiento personal. Lamentablemente el Libro de Escrituras que contiene estos Poderes presenta un deterioro muy notable debido a la humedad en los márgenes inferiores. Casi todos los folios afectados tienen una o dos líneas de texto completamente ilegibles. Solo en parte podemos intuir lo escrito al tener los tres Poderes la misma formalidad textual, y no coincidir en cada uno la desaparición de las mismas líneas.

1. «*Poder al Sr. Dn. Josef Valdés Flórez*». AHPL, *Sección de Protocolos Notariales*, «Escribanía de José García Álvarez», Año 1801, Caja 796, Leg. 1.289, fol. 308.

En la Ciudad de León y Real Convento de S. Francisco Descalzos de ella, a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos y uno. Ante mí, el Escribano, y testigos, y a presencia de el Sr. Dn. Andrés Lasauca y Collantes, del Consejo de S. M. y su Regente en la Real Audiencia del Principado de Asturias, el Exmo. Sr. Dn. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de Estado, estante a el presente en esta otra ciudad, y con permiso de dicho Sr. Dn. Andrés. Dijo que por quanto hallándose como se halla ausente de la villa de Jijón, donde tenía y tiene su casa y residencia, la qual ha dejado en virtud de Real orden de S. M. (que Dios guarde), cuja ejecución está encargada al mismo Sr. Dn. Andrés, e ignorando como ignora el tiempo que permanecerá su ausencia, deseando haya persona que le represente en el despacho delos negocios que tenía a su cargo, siendo uno de ellos el Patronato y Administración de los vienes de la Escuela gratuita de primeras letras para la enseñanza de Niños pobres que en dicha villa de Jijón fundó el Sr. Dn. Fernando Morán Labandera, Abad que fue de Santa Doradía, para que el referido Patronato y Administración se desempeñe por persona de prudencia y conciencia, celosa de la enseñanza de la Niñez y del bien público, y concurriendo como concurren estas circunstancias en el Sr. Dn. Josef de Valdés Flórez, Brigadier de la Real Armada, y actualmente primer Director del Real Instituto Asturiano, vecino y residente en dicha villa de Jijón, por el presente, en la mejor vigencia y forma...[ilegible, pie de folio destruido]...., que le daba y dio todo su poder cumplido xeneral y bastante, qual en derecho se requiere y es necesario, mas pueda y deba valer y con cláusula expresa de sobstitución para los casos y cosas que la necesidad lo exija a dicho Sr. Dn. Josef Valdés, especial para que en nombre del Sr. otorgante, y representando su persona, derechos y acciones que le puedan corresponder en el Patronato y Administración

que ba citada, pueda disponer, gobernar, mandar y hacer todo aquello que sea beneficioso a dicha obra pía, y lo mismo que haría y hacer podría el Sr. otorgante presente.

Siendo pues para todo con lo anexo y dependiente le da este poder sin la más leve limitación y con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca, xeneral Administración y relevación del derecho, en forma de manera que por falta de poder, requisito o circunstancia, no dege de tener efecto lo en este contenido, y si más copioso fuere necesario, le da aquí por expreso dicho Sr. Exmo., a cuia validación y firmeza obliga sus vienes habidos y por haver; y para mejor lo cumplir dio poder a las xusticias y Jueces de S. M. de su fuero competentes, recíbelo por Sentencia pasada en cosa xuzgada, renuncia las Leyes, fueros y derechos de su favor y la xuzga en forma; y por firme lo otorgó ante mí, el Escribano, siendo testigos Dn. Gregorio Calbo y Ayala, Sección de Cámara en la misma Real Audiencia, Dn. Félix Carmen, residente en la ciudad de Oviedo, y Sección de dicho Sr. Regente, y D. Juan García Álvarez, vecino de esta ciudad, y el Sr. otorgante a quien doy fee conozco. Lo firmó con el Sr. Regente, y firmé:

Gaspar de Jovellanos

Andrés Lasauca

Ante mí
Joseph García Álvarez

2. «*Poder al Sr. Dn. Juan Arias de Sahabedra*». AHPL, *Sección de Protocolos Notariales*, «Escribanía de José García Álvarez», Año 1801, Caja 796, Leg. 1.289, fols. 309-310

En la ciudad de León y Real Convento de Franciscanos Descalzos de ella, a veinte y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos y uno. Ante mí, el Escribano, y testigos, a presencia y con permiso del Sr. D. Andrés Lasauca y Collantes, del Consejo de S. M. y su Regente en la Real Audiencia del Principado de Asturias, pareció presente el Exmo. Sr. Dn. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de Estado, estante a el presente en dicho Real Convento, y dijo que por quanto hallándose como se halla ausente de la villa de Gijón en dicho Principado donde tenía y tiene su casa y residencia, la qual ha dejado en virtud de Real Orden de S. M. (que Dios guarde), cuia ejecución está encargada al mismo Sr. Dn. Andrés, e ignorando como ignora el tiempo que permanecerá su ausencia, deseando haya persona que represente la suya con sus derechos y acciones en el gobierno, administración, percepción y cobranza de todos sus bienes y

Mayorazgos, y teniendo como tiene dicho Sr. la más amplia e ilimitada confianza en la probidad e inteligencia del Sr. Dn. Juan Arias de Sabedra, del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, por la amistad que siempre le ha profesado, y por otras xusttas causas que le asisten, por el presente otorga que le da todo su poder cumplido, xeneral y bastante que en derecho se requiere y es necesario, mas pueda y deva valer y con cláusula espresa de substitución, revocar los sobstitutos y nombrar otros de nuevo, a dicho Sr. Dn. Juan Arias Sabedra, especial para que en nombre del Sr. otorgante y con representación como dicho ba de su persona, derechos y acciones pueda administrar, arrendar, percibir y cobrar todas las renttas, vienes y efectos que por sus Mayorazgos y por otra qualesquier causa, razón o motivo...[ilegible, pie de folio destruido]...., de lo que percibiere y cobrare los [...], cartas de pago, finiquitos o [...], a los que pagaren como fiadores de otros, y las mismas que el Sr. otorgante daría presente, siendo en igual forma que da este poder para que si sobre ello fuere necesario parecer en xuicio lo pueda hacer por sí o sus sobstitutos, pidiendo, demandando y defendiendo como el dicho Sr. lo haría si presente fuere, a cuiio fin le da este poder tan cumplido y generalísimo, según y como por derecho se requiere y hubiere menester; y en igual forma se le da para toma de todo género de cuentas a sus Mayordomos, Administradores y Apoderados, aprobándolas o reprobándolas, percibiendo sus alcances y haciendo quanto tenga por conveniente, remobiendo y quitando a los sobre dichos y poniendo otros en su lugar; dando a los que quitare sus finiquitos; y en idéntica forma se le da no solo para la cobranza de rentas, sí también para el percibo de sueldos, gages, y emolumentos que corresponden a dicho Sr. Y últimamente respecto la suma confianza que tiene de su notoria probidad le da este poder para todo quanto pueda ser conveniente al Sr. otorgante, y para todos aquellos casos y cosas que se requieran, y en que si presente fuere saldría a la voz y defensa de ellos, como también para defenderles en las materias que la necesidad lo exija, pues para todo se le da sin la más leve limitación, y con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca, general administración, relevación del derecho en forma, de manera que por falta de poder, requisito o circunstancia...[ilegible, pie de folio destruido]...., deje de tener efecto lo en este contenido, y si más copioso fuere necesario, le da dicho Sr. aquí por espreso como también para parecer en xuicio presentando pedimentos, memoriales, súplicas, ofreciendo xustificaciones, ganando [pleitos y apelaciones], requiriendo con ellas, apelando quando sea conveniente, apartándose de las tales apelaciones, recusando Jueces y Escribanos, y finalmente practicando todas las diligencias xurídicas que el Sr. otorgante haría pues a quanto practique el Sr. Apoderado, desde ahora para entonces lo aprueba y ratifica, y da por bien ejecutado y contra ello no hirá, ni reclamará en tiempo

alguno. Y a la validación y firmeza de este poder obliga todos sus bienes libres y vinculados, y siendo necesario su persona y para su cumplimiento, dio poder a las Xusticias y Jueces de S. M. de su fuero y jurisdicción competentes, recívelo por Sentencia pasada en cosa juzgada, renuncia las leyes, fueros y derechos de su favor y la xeneral en forma. Y por firme lo otorgó ante mí, el Escribano, siendo testigos Dn. Gregorio Calbo y Ayala, Sección de la Cámara en la misma Real Audiencia, D. Félix Carmen, residente en la ciudad de Oviedo y Sección de dicho Sr. Regente, y D. Juan García Álvarez, vecino de esta ciudad, y el Sr. otorgante, a quien doy fe conozco. Lo firmó con el Sr. Regente, y firmé:

Gaspar de Jovellanos

Andrés Lasauca

Ante mí
Joseph García Álvarez

3. «Poder a D. Nicolás Ramón de Sama». AHPL, *Sección de Protocolos Notariales*, «Escribanía de José García Álvarez», Año 1801, Caja 796, Leg. 1.289, fols. 310-311

En la ciudad de León y Real Convento de Franciscanos Descalzos de ella, a veinte y seis días del mes de marzo de mil ochocientos y uno. Ante mí, el Escribano, y testigos a presencia y con permiso del Sr. Dn. Andrés Lasauca y Collantes, del Consejo de S. M. y su Regente en la Real Audiencia del Principado de Asturias, el Exmo. Sr. Dn. Gaspar Melchor de Jovellanos, del Consejo de Estado, estante a el presente en dicho Real Convento, dijo que por quanto hallándose como se halla ausente de la villa de Gijón, donde tenía y tiene su casa y residencia, la qual ha dejado en virtud de Real orden de S. M. (que Dios guarde), cuia execución está encargada al mismo Sr. Dn. Andrés, e ignorando como ignora el tiempo que permanecerá su ausencia, deseando haya persona que le represente en sus negocios, y principalmente hallándose como se halla encargado de la tutela y administración de la persona y bienes de la pupila D^a. Manuela Blanco Inguanzo, residente en dicha villa de Gijón, xunto con los restantes Dn. Pedro Inguanzo, Canónigo Doctoral de la S^a. Iglesia de Oviedo, y el Doctor D. Nicolás Ramón de Sama, Cura Párroco de la expresada villa, por nombramiento que de tales tutores les hizo en su testamento la S^a. D^a. Benita Inguanzo Cirieño, madre de dicha pupila, y para que la ausencia del Sr. otorgante no cause la más leve detención y perjuicio alguno en el desempeño de la tutela, gobierno y administración de los bienes, crianza y educación, de la pensión de dicha pupila, imposiciones, régimen....[ilegible, pie de folio destruido]...., car-

312

y la costal en forma, y por firme lo otorgo ante mí el Sr.
siendo testigos D. Gregorio Calbo y Ayala Sec. de Cam.
en la ciudad de Oviedo y el Sr. D. Félix Carmen y Calderín en
la ciudad de Oviedo y el Sr. D. Juan García
Alvarez vecino de esta ciudad, y el Sr. otorgante a quien
doy fee conaco lo firmo con el Sr. Regente y firmes
Gaspar de Jovellanos Andrés Lasauca

Interrni

Joseph Garcia Alvarez
Oviedo

Doy quatro. 6^{ta}
Doy copia en
de en esta cunillo 2^{da}

Últimas líneas de texto del Poder n.º 3, con las firmas del otorgante, Gaspar de Jovellanos, del regente, Andrés Lasauca, y del notario (AHPL, Sección de Protocolos Notariales, «Escribanía de Joseph García Álvarez», Año 1801, «Poder a Dn. Nicolás Ramón de Sama», fol. 312).

gos hechos por la testadora y teniendo como tiene el Sr. otorgante la más justa confianza y satisfacción en el celo, prudencia y caridad del referido Sr. Doctor D. Nicolás Ramón de Sama su cotutor por el presente en la mejor vía y forma que en derecho lugar haya, otorga que da todo su poder cumplido general y bastante qual en derecho se requiere y es necesario, mas pueda y deba valer, y con cláusula espresa de substitución en los casos y cosas que lo requieran y por bien tuviere a dicho Sr. Dn. Nicolás Ramón, especial para que en nombre de su Excelencia, representando su propia persona, derechos y acciones pueda hacer y haga como tal tutor todas aquellas diligencias, órdenes y demás disposiciones que el Sr. otorgante haría y hacer podría presente siendo, rigiendo, gobernando y administrando la persona y bienes de su pupila D.^a Manuela Blanco, y los demás encargos hechos por la testadora, pidiendo, demandando y defendiendo, y en una palabra, haciendo todo quanto dicho Sr. otorgante haría xudicial o extrajudicialmente, que el poder que para todo, cada cosa o parte, se requiere en

el mismo le da dicho Sr. Exmo., y a sus substitutos sin limitación alguna y con todas sus incidencias y dependencias, anexas y conexas, libre, franca, general Administración, relevación del derecho en forma, de manera que por falta de poder, requisito o circunstancia no dege de tener efecto lo en este contenido, y si más copioso fuere necesario la da aquí por espreso, a cuiá validación y firmeza obliga sus vienes, y para mejor lo cumplir dio poder a las xusticias y Jueces de S. M., de su fuero competentes, recívelo por Sentencia pasada en cosa xuzgada...[*ilegible, pie de folio destruido*]...., y la general en forma, y por firme lo otorgó ante mí, el Escribano, siendo testigos D. Gregorio Calbo y Ayala, Sección de Cámara en la misma Real Audiencia, Dn. Félix Carmen, residente en la ciudad de Oviedo y Sección de dicho Sr. Regente, y Dn. Juan García Álvarez, vecino de esta ciudad, y el Sr. otorgante, a quien doy fee conozco, lo firmó con el Sr. Regente, y firmé:

Gaspar de Jovellanos

Andrés Lasauca

Ante mí
Joseph García Álvarez

